



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Proceso: VERBAL- PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN EJECUTIVA

Radicación: 08-638-40-89-001-2023—00307-00

Demandante: LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO

Demandado: SOCIEDAD DE AGUA , ALCANTARILLADO Y ASEO -TRIPLE A

Señora Juez, A su despacho el presente proceso de Prescripción extintiva presentado por la señora LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO actuando en causa propia en contra de la SOCIEDAD DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y examinada la demanda de la referencia, encontramos que la demandante interpone demanda verbal - prescripción extintiva de la obligación ejecutiva en contra de LA SOCIEDAD DE AGUA ,ALCANTARILLADO Y ASEO –TRIPLE A, representada legalmente por JAIRO DE CASTRO PEÑA , según manifestación de la demandante , ya que esta no aporta el certificado de existencia y representación legal de la citada entidad . , dentro de los hechos manifiesta la demandante que adquirió un bien inmueble ubicado en la calle 11 No. 20-108 de esta jurisdicción mediante escritura pública No. 386 del 18 de agosto del 2.020, por compra hecha al señor JAIRO MEDINA ARTUZ .-

Dentro de las pretensiones invocadas por la accionante solicita se decrete la prescripción de la obligación contenida en la factura No 37107674168 7 por valor de \$ 2.706.874.00 , por concepto de prestación de servicio a agua potable al mencionado bien .-

Por otro lado manifiesta la peticionaria que se ordene a la empresa la SOCIEDAD DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A, se retire las facturaciones sucesivas de cobros vencidos sobre las obligaciones vencidas. -

Como el trámite procesal pertinente corresponde a un proceso verbal sumario por razón de sus pretensiones y cuantía, de conformidad al art 390 del C.G. Proceso, le es dable y sujeto al requisito procesal de procedibilidad en asuntos civiles fundamentado en la ley 640 del 2001 en su artículo 38 , el cual no se agotó antes de acudir a la jurisdicción civil , requisito este que es de carácter obligatorio como conciliación extrajudicial .-

De igual forma el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece que cuando no se acude o se omite este requisito de procedibilidad da lugar al rechazo de plano de las pretensiones formuladas en la demanda, por tal circunstancia procesal este Despacho acogiendo el principio de la precitada norma ordenara el rechazo de la misma .-Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

1) Rechácese la demanda Verbal - Prescripción extintiva de obligación ejecutiva presentado por la señora LORENA MARGARITA OROZCO MONTERO actuando en causa propia en contra de la SOCIEDAD DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO - TRIPLE A, y por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia .

2) Ordénese la devolución de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 119 DE
FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6158bcefd4e7be75433729b12a2211cca1e82caf9997887839ca69353fef4c1**

Documento generado en 09/11/2023 01:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>